



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0021-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003291-0107-25-4 que contiene el Documento S/N del 12.Nov.2025 presentado por Marilyn Estefany Olaya Santiago solicitando rectificación de apellido paterno. Asimismo, el Informe N° 1616-2025-OCAJ-UNP del 25.Nov.2025, el Oficio N° 5595-R-UNP-2025 del 02.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 12.Nov.2025, la administrada Marilyn Estefany Olaya Santiago solicita la actualización de sus datos personales en la base de datos de la Universidad Nacional de Piura, manifestando que, por motivos personales, ha procedido con el cambio de su apellido paterno (anteriormente Merino). Para tal efecto, adjunta el Documento Nacional de Identidad vigente, su partida de nacimiento y el Testimonio de Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz, otorgado ante la Notaría de Piura, Carolina M. Nuñez Ricalde; con el fin de regularizar su situación académica y continuar con el trámite de obtención de su Título Profesional de Contador Público;

Que, el Artículo 2° inciso 1, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad, lo cual comprende el derecho al nombre, así como a que los registros públicos y privados reflejen fielmente su realidad jurídica y familiar actual;

Que, el Artículo 19° del Código Civil establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, el cual incluye los apellidos. Mientras que el Artículo 20° del mismo cuerpo legal, concordado con las normas de adopción, permite la modificación del apellido paterno como consecuencia de un cambio en la filiación, adquiriendo el adoptado los apellidos del adoptante conforme a lo acreditado en la Escritura Pública de Adopción de Persona Capaz;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual la entidad presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, de acuerdo con el citado Artículo 8° de la Ley Universitaria, que reconoce la autonomía administrativa de las universidades, se les permite organizar sus registros y procesos



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0021-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

internos de titulación; asimismo, el Artículo 15° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, establece que la responsabilidad por la veracidad y exactitud de los datos remitidos a la SUNEDU recae exclusivamente en la institución educativa; motivo por el cual, ante el cambio de apellido paterno de la administrada, resulta imperativo actualizar los registros académicos para que guarden estricta concordancia con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y evitar futuras observaciones o nulidades en el proceso de inscripción de su título profesional;



Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 1616-2025-OCAJ-UNP del 25.Nov.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "a) Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de esta Casa Superior de Estudios, MARILYN ESTEFANY OLAYA SANTIAGO, respecto a su pedido de RECTIFICACION DE SU APELLIDO PATERNO EN LA BASE DE DATOS O REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; por cuanto, queda demostrado mediante documentación anexada en el expediente, su adopción por parte de la persona Cesar Marcos Olaya Morales. b) En este sentido, ofíciuese al Jefe de Tecnología de Información de la UNP a efectos de que proceda efectuar la Rectificación de nombre en la BASE DE DATOS O REGISTROS de la Universidad Nacional de Piura; tal como sigue: Donde dice: Marilyn Estefany Merino Santiago. Debe decir: MARILYN ESTEFANY OLAYA SANTIAGO. c) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 5595-R-UNP-2025 del 02.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, contando con el dictamen favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y habiéndose acreditado fehacientemente el cambio de filiación mediante instrumento público, resulta técnica y legalmente viable amparar lo solicitado, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la administrada y asegurar que su expediente de titulación guarde la debida coherencia con los registros civiles y los estándares exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por MARILYN ESTEFANY OLAYA SANTIAGO, sobre rectificación de su apellido paterno en la base de datos y registros académicos de la Universidad Nacional de Piura.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0021-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos (URA) y la Oficina de Tecnología de Información (OTI) procedan con la actualización inmediata de los datos en el sistema institucional, conforme al siguiente detalle:

- DICE : **MARILYN ESTEFANY MERINO SANTIAGO**
- DEBE DECIR : **MARILYN ESTEFANY OLAYA SANTIAGO**

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, VR.ACAD., DGA, DSA, URA, OTI, OCAJ, INT-1 (MARILYN ESTEFANY OLAYA SANTIAGO), ARCHIVO
09copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

